

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 10 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 2 - 28013

Tfno: 914930617

Fax: 914930590

47004840

NIG: 28.079.00.2-2018/0115230

Procedimiento: Concurso ordinario 837/2018-Sección 1ª

Concurado: BOSQUES NATURALES, S.A.

A U T O Nº 266/2020

MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D^a. OLGA MARTÍN ALONSO

Lugar: Madrid

Fecha: 25 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Administración concursal presentó el Informe previsto en los artículos 290, 292, y 293 del Texto Refundido de la Ley Concursal, con sus documentos complementarios.

Del Informe y de la documentación complementaria se dio el traslado preceptivo habiéndose presentado impugnaciones, las cuales han sido resueltas, y la Administración concursal presentó los Textos definitivos del informe, del inventario de bienes y derechos, y de la lista de acreedores, que quedaron de manifiesto en la secretaría del tribunal.

Segundo.- No ha sido solicitado por el deudor la liquidación de su patrimonio y se ha presentado por el deudor, propuesta de convenio prevista en el artículo 337 del Texto Refundido de la Ley Concursal, la cual fue admitida a trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Finalización de la fase común.- Dispone el artículo 306 del Texto Refundido de la Ley Concursal, que:

“1. Dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo de impugnación del inventario y de la lista de acreedores si no se hubiesen presentado impugnaciones o, de haberse presentado, a la fecha en que se pongan de manifiesto en la oficina judicial los textos definitivos de aquellos documentos, el juez dictará auto poniendo fin a la fase común del concurso.

2. En el mismo auto acordará la apertura de la fase de convenio, ordenando la formación de la sección quinta, salvo que ya se encontrase en tramitación la fase de liquidación o el concursado hubiera solicitado la apertura de esa fase.

3. Declarada la apertura de la fase del convenio y durante su tramitación seguirán siendo aplicables las normas establecidas sobre efectos de la declaración del concurso para la fase común.”



Segundo. Convocatoria de la junta.- Dispone el artículo 360 del Texto Refundido de la Ley Concursal, que:

“1. Salvo que se hubiera aprobado convenio anticipado, el juez del concurso, háyanse o no presentado propuestas de convenio, en el auto por el que ponga fin a la fase común ordenará la convocatoria de la junta de acreedores para su celebración en el lugar, día y hora fijados por el Letrado de la Administración de Justicia conforme a las reglas establecidas en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil para la celebración de las vistas, determinando la publicidad de la convocatoria. En todo caso, el anuncio de convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Registro público concursal.

2. El auto se notificará al concursado, a la administración concursal y a todas las partes personadas en el procedimiento.

3. En la notificación de la convocatoria se expresará que los acreedores pueden adherirse a la propuesta o propuestas de convenio o formular oposición a las mismas, conforme a lo establecido en esta ley.

4. Cuando el concursado hubiera mantenido la propuesta anticipada de convenio, el juez, sin necesidad de nueva resolución sobre dicha propuesta ni evaluación de la administración concursal, dictará auto convocando la junta de acreedores.”

Tercero. Presentación de la propuesta de convenio por el concursado.-

“Una vez transcurrido el plazo de comunicación de créditos y hasta la finalización del plazo de impugnación del inventario y de la lista de acreedores si no se hubiesen presentado impugnaciones o, de haberse presentado, hasta la fecha en que se pongan de manifiesto a los acreedores personados en la oficina judicial los textos definitivos de aquellos documentos, el concursado podrá presentar propuesta de convenio ante el juzgado que tramite el concurso.”

Cuarto. Fecha de celebración de la junta.- Significa el artículo 361 del Texto Refundido de la Ley Concursal:

“1. Cuando se hubiera presentado propuesta de convenio o mantenido la propuesta anticipada, la junta de acreedores deberá ser convocada para su celebración dentro del segundo mes contado desde la fecha del auto.

2. En los demás casos, deberá serlo para su celebración dentro del tercer mes contado desde la misma fecha.”

Quinto. Deber de asistencia.- Según el artículo 362 del Texto Refundido de la Ley Concursal:

“1. El concursado deberá asistir a la junta de acreedores personalmente o hacerse representar por apoderado con facultades para aceptar propuestas de convenio. El concursado o su representante podrán asistir acompañados de letrado que intervenga en su nombre durante las deliberaciones.



2. El administrador concursal o cada uno de los miembros de la administración concursal tendrán el deber de asistir a la junta. La infracción de este deber dará lugar a la pérdida del derecho a la remuneración fijada, con la devolución a la masa de las cantidades percibidas. Contra la resolución judicial que acuerde imponer esta sanción cabrá recurso de apelación.

3. En cualquier caso, la falta de asistencia del administrador concursal o, en caso de administración concursal dual, de cualquiera de sus miembros, no determinará la suspensión de la junta, salvo que el juez así lo acordase, debiendo señalar, en ese caso, el Letrado de la Administración de Justicia la fecha de su reanudación.”

Sexto. Derecho de asistencia.- Dispone el artículo 363 del Texto Refundido de la Ley Concursal:

“1. Los acreedores que figuren en la lista definitiva tendrán derecho de asistencia a la junta.

2. Los acreedores con derecho de asistencia podrán hacerse representar en la junta por medio de apoderado, sea o no acreedor. Una misma persona podrá representar a varios acreedores. No podrán ser apoderados ni el concursado ni las personas especialmente relacionadas con este, aunque sean acreedores.

El procurador que hubiera comparecido en el concurso por un acreedor solo podrá representarlo si estuviere expresamente facultado para asistir a juntas de acreedores en concursos de acreedores.

3. El apoderamiento deberá conferirse por comparecencia ante el Letrado de la Administración de Justicia del juzgado o mediante escritura pública y se entenderá que las facultades representativas para asistir a la junta comprenden las de intervenir en ella y votar cualquier clase de convenio.

4. Los titulares de créditos públicos y, en su caso, las empresas públicas que sean acreedoras se considerarán representados por quienes, conforme a la legislación que les sea aplicable, les puedan representar y defender en procedimientos judiciales.”

Séptimo. Contenido de la adhesión.- Dispone el artículo 354 del Texto Refundido de la Ley Concursal:

“1. La adhesión a la propuesta de convenio expresará la cuantía del crédito o de los créditos de que fuera titular el acreedor, así como su clase.

2. La adhesión a la propuesta de convenio será pura y simple, sin introducir modificación ni condicionamiento alguno. En otro caso, se tendrá al acreedor por no adherido.”

Octavo. Formas de la adhesión.- Promulga el artículo 355 del Texto Refundido de la Ley Concursal:

“Una vez admitida a trámite una propuesta de convenio, la adhesión a dicha propuesta habrá de efectuarse mediante comparecencia ante el Letrado de la Administración de Justicia o mediante instrumento público.”



Noveno.- En el presente caso, concurren los supuestos expuestos, por cuanto no se ha solicitado la liquidación por el concursado y ha sido presentada Propuesta de Convenio del artículo 337 del Texto Refundido de la Ley Concursal, admitida a trámite, por lo que procede declarar finalizada la fase común del procedimiento concursal y abrir la fase de convenio formando la Sección quinta, y someter a Junta de Acreedores la Propuesta de Convenio presentada, Junta que deberá ser convocada para su celebración dentro del segundo mes contado desde la fecha del presente auto.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- 1.- Declarar finalizada la fase común del concurso del deudor, BOSQUES NATURALES, S.A.
- 2.- Abrir la fase de convenio, y en este caso concreto, constando presentada propuesta de convenio por el deudor antes de la finalización de la fase común, y estando formada pieza separada de con dicho convenio, únase certificación literal de esta resolución, quedando formada formalmente la Sección Quinta de Convenio.
- 3.- Convocar Junta de Acreedores que, una vez consultada la agenda de señalamiento por el Secretario Judicial, se señala para el día 26 de noviembre de 2020, a las 09:30 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado en C/ Gran Vía 52 de Madrid.
- 4.- Poner en conocimiento de los acreedores que aquellos que lo deseen pueden adherirse a la propuesta o propuestas de convenio que se presenten en los términos previstos en los los términos previstos en los artículos 354 y 355 del Texto Refundido de la Ley Concursal..
- 5.- Notificar este auto al concursado, Administración concursal y demás personados.
- 6.- Publicar esta resolución para que sirva de anuncio de la Junta de Acreedores señalada por medio de edictos que se publicarán, en el BOE, en el tablón de anuncios del juzgado, y, otro, en el Registro Público Concursal.
- 7.- Librar los despachos correspondientes para la anotación de esta resolución en los registros correspondientes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACION en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.C.), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 4661-0000-00-0837-18 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 4661-0000-00-0837-18



No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Conforme a lo previsto en el artículo 547.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal esta resolución se considerará apelación más próxima en cuanto a lo previsto en el artículo 547.1 del mismo Texto Legal.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0945702518610873625962**

Este documento es una copia auténtica del documento Auto pone fin fase común abre fase convenio firmado electrónicamente por OLGA MARTÍN ALONSO, YOLANDA PEÑA JIMÉNEZ